



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 313-2025-SGGTH-GAF-MSS

Ref.: DS 21755252025

Santiago de Surco, 21 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Documento Simple N° 21755252025 del 02.ABR.2025; el Informe Escalonario N° 389-2025-LEGAJOS-SGGTH-GAF-MSS del 20.MAY.2025; la Consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU; promovido por la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO (en adelante, la servidora)**; quien se desempeña en el cargo de Técnico en Trabajo Social II, nivel STD, en la Gerencia de Desarrollo Social, bajo los alcances del D. Leg 276; **solicita Acumulación de tiempo de servicios** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

Que, mediante Documento Simple N° 21755252025 del 2 de abril de 2025, la servidora solicita, en su calidad de servidora pública de carrera (nombrada) y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (en adelante, D.L. 276), **se acumule a su tiempo de servicio cuatro años de estudios universitarios**;

Sobre la acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios

Que, al respecto, debe señalarse que el literal k) del artículo 24 del D.L. 276 establece que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios para los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que estos estudios no hayan sido simultáneos a la prestación de servicios;

Que, sobre ello, es preciso remitirse al Informe Técnico N° 000447-2024-SERVIR/GPGSC que, citando al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 está dirigido **exclusivamente a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : sHQFCF



Municipalidad de Santiago de Surco

- Para acceder a este beneficio, la servidora debe haber cumplido más de quince años de servicios efectivos en el Estado.
- Adicionalmente, se requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- La disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en torno al último requisito, es importante precisar, de conformidad con lo establecido en el Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ, que para que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que estos no se hayan realizado simultáneamente, y en caso de existir un período simultáneo, solo se podrán considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, en síntesis, la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios a los servidores de carrera, conforme dispone el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, es procedente una vez que la servidora obtenga su título profesional reconocido por la Ley Universitaria, cumpla con quince años al servicio del Estado, y que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela al servicio civil. En caso de existir un período simultáneo, solo se podrán considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Aplicación al caso concreto

Que, mediante el Informe Escalonario de referencia, el encargado de Legajos de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informó que, a la fecha del 20 de mayo de 2025, la servidora ha prestado servicios, bajo el régimen del D.L. 276, para esta comuna edil desde el 1 de enero de 2008 hasta la actualidad, habiendo acumulado un **tiempo total de servicio de 17 años, 4 meses y 20 días**;

Que, respecto a la acumulación de hasta cuatro años de tiempo de servicios por concepto de estudios universitarios, es necesario verificar si la servidora cumple con los requisitos especificados en párrafos anteriores, a saber:

- La servidora debe haber cumplido más de quince años de servicios efectivos en el Estado: conforme lo descrito previamente, la servidora tiene registrado un tiempo total de servicio de 17 años, 4 meses y 20 días, por lo que **CUMPLE** con este requisito.
- La servidora requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria: según la documentación adjunta, la servidora afirma contar con un título profesional de Licenciada en Trabajo Social, otorgado por la Universidad de San Martín de Porres con fecha 17 de diciembre de 1993. Asimismo, se realizó la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU con fecha 20 de mayo de 2025, con lo cual se corroboró dicha información, por lo que **CUMPLE** con este requisito.
- Respecto a que los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado: conforme se ha detallado con anterioridad, el título profesional de la servidora data del 17 de diciembre de 1993, mientras que su ingreso a laborar en esta entidad data del 1 de enero de 2008. En ese sentido, se verifica que los estudios profesionales de la servidora no se realizaron simultáneamente a sus servicios prestados al Estado, por lo que **CUMPLE** con este requisito.

Que, acreditados los extremos de la solicitud presentada por la servidora, se declara **FUNDADA** su pretensión, en virtud de lo cual se ordena la actualización de su tiempo de servicios reconocido. Al cómputo inicial de **17 años, 04 meses y 20 días** de servicio efectivo, deberá sumarse el período de **04 años** correspondiente a la acumulación por estudios universitarios debidamente certificados, resultando un **tiempo total de servicios de 21 años, 04 meses y 20 días**, al 20 de mayo de 2025, según consta en el Informe Escalonario de referencia;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley N° 1712-2014-PE y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : sHQFCF



Municipalidad de Santiago de Surco

*el reconocimiento del tiempo de servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes”; por tanto, resulta **procedente** amparar el pedido a favor de la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO**;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; y en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acumulación de tiempo de servicios presentada por la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO**, en los términos fundamentados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO**, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el derecho a la acumulación de **cuatro (04) años** por estudios universitarios realizados, los cuales se integrarán a su tiempo total de servicios al Estado, conforme a los criterios expuestos en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que se adjunte en el Legajo Personal de la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO**, copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **JUDITH LEONARDO GAVINO** en su domicilio físico ubicado en Manzana H, Lote 14, Urbanización Las Hiedras de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 18º, 20º, 21º y demás del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CC. INTERESADO / LEGAJOS

NRSA/cg/c



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : sHQFCF

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe